

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Proceso Ejecutivo - para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900708 00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte ejecutante (fl. 94 y 99 cd. 1) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. OFÍCIESE conforme corresponda.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante. En la totalidad de los pagarés déjese constancia de que el título está totalmente al día hasta la cuota con vencimiento a veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020) y que sin perjuicio de lo anterior la obligación allí contenida continúa vigente.

CUARTO: Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1394 de 2010 el ejecutante BANCOLOMBIA S.A., deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los arts. 6 a 8 de la norma en cita la suma que debe cancelar BANCOLOMBIA S.A. por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Valores pagados (fl. 99)	\$ 54.512.958.00
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$ 545.129.58

Adviértase a la parte actora que el pago del arancel judicial **\$545.129.58**

traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011.

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias del caso, **incluyendo en el remisorio cedula y/o NIT del ejecutante y su dirección para notificaciones**

QUINTO: Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>78</u>
Fijado hoy <u>27 NOV 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

